RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 186-2014-GR.CAJ/GGR (MAD 1498248), Informe N° 003-2014-2-5336, Examen Especial a "La Aldea Infantil San Antonio" Periodo: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013" (Informe Administrativo); Informe de Precalificación N° 001-2015-GRC.CAJ/STCPAD/AAGE-JNCO (MAD N° 1900327), de fecha 25 de agosto de 2015, procedente de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

- **Nombre:** **Laura Lucía CACHAY OYARCE DE ALIAGA.**
- Cargo: Ex Directora de la Aldea Infantil "San Antonio".
- Área: Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato: Ex Funcionario designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Actual Centro laboral: PROREGION CAJAMARCA

- **Nombre:** **Jorge Alberto OLIVERA GONZÁLES.**
- Cargo: Ex Director de Abastecimientos.
- Área: Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato: Ex Funcionario designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Actual Centro laboral: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

- **Nombre:** **Julio Iván GAITAN VALQUI.**
- Cargo: Ex Director de Abastecimientos.
- Área: Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato: Ex Funcionario designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Domicilio: Jirón Ucayali N° 362 - Cajamarca

- **Nombre:** **Jhon Milner GAMBOA LÓPEZ.**
- Cargo: Ex Jefe de Adquisiciones.
- Área: Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

- Tipo de contrato: Ex Funcionario contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- Actual Centro laboral: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA

- **Nombre: Maira Cecilia TELLO SÁNCHEZ.**
- Cargo: Ex Jefe de Adquisiciones.
- Área: Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato: Ex Funcionario contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- Actual Centro laboral: PROREGION CAJAMARCA
-

- **Nombre: Ronald Edwin ROJAS OBLITAS.**
- Cargo: Ex Jefe de Servicios Auxiliares.
- Área: Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato: Servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Actual Centro laboral: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento* ***y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos****"*.

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, según el siguiente detalle:

- Julio Iván Gaitán Valqui, exdirector de abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca y Jorge Alberto Olivera Gonzáles, exidrector de abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que dicta: "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y "Negligencia en el desempeño de las funciones" por incumplir las obligaciones descritas en los literales a) y b) del artículo 21° del D. Leg. N° 276 que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; así como por incumplimiento de los literales a), e) y t) de sus obligaciones descritas en el Manual de Organización y Funciones.

- Jhon Milner Gamboa López, exjefe de adquisiciones del Gobierno Regional Cajamarca por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario a descrita en el artículo 4 inciso d) del Reglamento de procesos administrativos disciplinarios de servidores bajo la contratación administrativa de servicios - CAS: "negligencia en el cumplimiento de sus funciones", por incumplimiento del b) de las obligaciones

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

correspondientes a su cargo, descrita en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

- Maira Cecilia Tello Sánchez, exjefe de adquisiciones del Gobierno Regional Cajamarca por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario a descrita en el artículo 4 inciso d) del Reglamento de procesos administrativos disciplinarios de servidores bajo la contratación administrativa de servicios - CAS: "negligencia en el cumplimiento de sus funciones", por incumplimiento del b) de las obligaciones correspondientes a su cargo, descrita en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

- Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga, exdirectora de la Aldea Infantil San Antonio por la presunta comisión de falta administrativa descrita en el artículo 28° incisos a) y d): "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y "Negligencia en el desempeño de sus funciones" por incumplir la obligaciones descritas en el artículo 21° literal a) y b) del D. Leg. N° 276, cuyo tenor dicta "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público " y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público", infringiendo con su obligación de cumplir en forma diligente, con la función específica dispuesta en el inciso a) y b) del Manual de Organización y Funciones.

- Ronald Edwin Rojas Oblitas, exjefe de servicios auxiliares del Gobierno Regional Cajamarca, por presunta falta administrativa descrita en el artículo 28° inciso a): "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", por incumplir la obligación descrita en el artículo 21° literales b) y d) del D. Leg. N° 276, cuyo tenor dicta "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público" y "Negligencia en el desempeño de funciones", por incumplimiento de los literales b) e i) de las obligaciones correspondientes a su cargo descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA * GERENCIA GENERAL *

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

C.1. <u>OBSERVACIÓN 1</u>: DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013 SE ADQUIRIERON ALIMENTOS PARA LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO CON PRECIOS POR ENCIMA DE LO QUE OFRECE EL MERCADO.

Servidores involucrados:

Nombre:	**Jorge Alberto OLIVERA GONZÁLES.**
Cargo:	Ex Director de Abastecimientos.
Nombre:	**Julio Iván GAITAN VALQUI.**
Cargo:	Ex Director de Abastecimientos.
Nombre:	**Jhon Milner GAMBOA LÓPEZ.**
Cargo:	Ex Jefe de Adquisiciones.
Nombre:	**Maira Cecilia TELLO SÁNCHEZ.**
Cargo:	Ex Jefe de Adquisiciones.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

- Que el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hace referencia en su artículo 9º a las obligaciones y responsabilidades administrativas, redactando que: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora...".*

- Corresponde deslindar responsabilidades por las presuntas irregularidades evidenciadas en la observación N° 1 del Informe N° 03-2014-2-5336, emitido como resultado del examen especial a la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca, en la compra de productos alimenticios como carne de pollo, carne de res, carne de chancho y pescado, lo cual ha generado mayores gastos para la Entidad por la suma de S/ 3 885,72; además que el tratamiento preferencial que se le brindó a dichos proveedores, limitó la participación de otros, así como la concurrencia de mejor calidad y precio.

- Que la precitada observación expresa que durante el año 2012, se adquirieron los referidos productos alimenticios directamente al proveedor "Carnicería Gladis", por el importe de S/12 281,75 (doce mil doscientos ochenta y uno y 75/100 nuevos soles) sin que exista evidencia de que para seleccionar a dicho proveedor la entidad haya seguido un proceso de selección conforme a las normas establecidas para la adquisición de bienes. Asimismo que, durante el año 2013, se adquirieron dichos alimentos de manera rotativa a dos únicos proveedores "Multiservicios Lucia SJB, por el importe de S/ 27 807,40 (veintisiete mil ochocientos siete con 40/100), cuyos representantes legales son personas naturales, a través de invitaciones hechas por la unidad de adquisiciones de la dirección de abastecimientos y a proformas emitidas por dichos proveedores en las cuales se indicaron cantidad, descripción, precio unitario y precio total de los alimentos ofertados, existiendo como agravante que dichos lugares no expenden los alimentos adquiridos.

- Los hechos que respaldan el hallazgo refieren que mediante Oficios N° 106 y 171-2014-GR.CAJ-DRA/DA, con fechas 12 de marzo y 10 de abril, se evidencia que la unidad de adquisiciones de la dirección de abastecimiento de la entidad en el año 2012 adquirió carne sin cotización alguna del proveedor denominado carnicería "GLADYS", de Gladys Mayela Pretel Vizconde y durante el año 2013 de preferencia realizó cotizaciones a Multiservicios "lucia" y "Servicios SJB", siendo que algunos casos se cotizó solamente a uno de los postores, lo que demuestra una intencionalidad en la dirección de abastecimiento de la entidad de limitar las cotizaciones a los dos proveedores, aun cuando las posibilidades en el mercado resultaban ser diversas, habiendo beneficiado tal situación a los citados proveedores en periodos alternos y limitando la participación de otros postores al acceso para contratar con la entidad en condiciones semejantes, a continuación el detalle de las órdenes de servicio:

  - Órdenes de compra N° 57, 629, 628, 127, 366 y 483 del año 2012, suscritas por el Ing. Julio Iván Gaitán Valqui, director de abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca.
  - Órdenes de compra N° 57, 629, 628, 127, 366 y 483 del año 2012, suscritas por el CPC Jhon Milner Gamboa López, jefe de adquisiciones del Gobierno Regional Cajamarca.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

- Órdenes de compra N° 721 (2012), 59, 45, 68, 149, 267, 383, 386, 512, 513, 599, 592, 730, 738, 975, 976, 1152, 1217, 01258, 1255, 1246, 1295 del año 2013, suscritas por el Econ. Jorge Olivera Gonzáles, director de abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca.
- Órdenes de compra N° 149, 267, 383, 386, 512, 513, 599, 592, 730, 738, 975, 976, 1152, 1217, 1258, 1255, 1246 y 1295 del año 2013 suscritas por la Econ. Maira Cecilia Tello Sánchez, jefe de adquisiciones del Gobierno Regional Cajamarca

- Que, según el informe de control, la entidad adquirió sin criterio técnico y económico alimentos de consumo humano con precios por encima de los vigentes en el mercado local generando pagos en exceso por la suma de S/. 3885,72, asimismo precisa el informe de control, que los proveedores a los que se adquirieron los productos no registran, según sus respectivos registro único de contribuyentes – RUC, en sus actividades la venta de pescados y carnes.

De acuerdo a lo señalado en el informe de control la situación expuesta se ha originado por la falta de diligencia de los funcionarios de la dirección de abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca al haber realizado adquisiciones al margen de la normativa legal vigente transgrediendo las obligaciones establecidas en los literales s) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

C.2. OBSERVACIÓN 2: EL GOBIERNO REGIONAL EFECTUÓ PAGOS CON CARGO AL DESARROLLO DE UN SISTEMA DE UN SISTEMA DE ALMACÉN PARA LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, SIN QUE SE ENCUENTRE ACREDITADO SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ADEMÁS QUE DICHO SERVICIO FUE ENCARGADO A UNA PERSONA QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES PARA DESARROLLAR DICHO SERVICIO.

Servidores involucrados:

Nombre:	**Julio Iván GAITAN VALQUI.**
Cargo:	Ex Director de Abastecimientos.
Nombre:	**Laura Lucía CACHAY OYARCE DE ALIAGA.**
Cargo:	Ex Directora de la Aldea Infantil "San Antonio".
Nombre:	**Ronald Edwin ROJAS OBLITAS.**
Cargo:	Ex Jefe de Servicios Auxiliares.

- Según el informe de control N° 03-2014-2-5336, la directora de la Aldea Infantil San Antonio avaló un pago a nombre del señor Saúl Aquino Bonilla por S/ 1 600,00 por el concepto de "*servicios para el desarrollo de un sistema de almacén para el control óptimo en la Aldea Infantil San Antonio...*" dando conformidad de haber recibido dicha prestación; sin embargo, se ha determinado que a la fecha (marzo 2014, fecha en que se realizó el examen especial) dicho sistema no se encuentra cargado en los equipos de cómputo de la citada aldea, consecuentemente no se encuentra funcionando ni prestando el servicio para el cual habría sido concebido. Asimismo, se ha evidenciado que la contratación del mencionado señor se llevó a cabo a través de la dirección de abastecimiento del gobierno regional, desestimando los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

- Los hechos que respaldan el informe señalan que mediante comprobante de pago N° 1979 del 31 de mayo de 2012, registro SIAF N° 2188 se canceló al señor Saúl Aquino Bonilla, la suma de S/ 1 600.00 (mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) para desarrollar un sistema de almacén para el control óptimo en la Aldea

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

Infantil San Antonio. Los términos de referencia que dieron lugar a la contratación establecen como requerimientos técnicos mínimos del personal solicitado entre otros, ser ingeniero de sistemas especializado y con experiencia de tres (3) años en desarrollo de software profesional; sin embargo se ha evidenciado que la dirección de abastecimiento contrató los servicios del sr. Saúl Aquino Bonilla quien no ostenta dicho título profesional según la consulta realizada al aplicativo SERVICIOS CIP del portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú: http://www.cip.org.pe, el cual no reporta que el citado señor sea miembro ordinario del mismo, lo que se ha confirmado con el Oficio N° 353-2013-2015-CDC-CIP/D de 17 de marzo de 2014, emitido por el decano del Colegio de Ingenieros de Cajamarca, Ing. Héctor Antonio Cabrera Hoyos en el cual, manifiesta que el señor Saúl Aquino Bonilla no está registrado en ningún concejo departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

Asimismo, indica el informe, que con fecha 16 de abril de 2012, el Gobierno Regional Cajamarca, emitió la Orden de servicio N° 0810 a nombre del sr. Saúl Aquino Bonilla, con el detalle de: "*servicio para el desarrollo de un sistema de almacén para el control óptimo de la Aldea Infantil San Antonio, pago mes de marzo de 2012*" , por el valor unitario y total de S/ 1 600.00 (un mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) y que dicha orden cuenta con las rúbricas del jefe de servicios auxiliares, Abg. Ronald Rojas Oblitas, del director de abastecimiento, Bach Ing Julio Iván Gaitán Valqui , de la directora de la aldea, Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga y visto bueno del director de administración Lic. Deyber Eli Flores Calle, así como el responsable de la oficina de control previo CPC Salomón Saldaña Cerna.

- Según Oficio N° 142-2012-GR.CAJ-AISA/LCO de fecha 05 de abril de 2012, dirigido al Lic. Adm. Deyber Eli Flores Calle, ex director de administración, la Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga ex directora de la Aldea Infantil San Antonio, otorga la conformidad del servicio y solicita se efectúe el pago respectivo, indicando que: *el señor Saúl Aquino Bonilla, ha cumplido con presentar el informe de actividades realizadas de acuerdo a los términos de referencia. Por tanto al encontrarse conforme el servicio brindado, solicita se realice el pago".* Pese a la conformidad otorgada por la exdirectora de la Aldea Infantil San Antonio la comisión auditora, con apoyo del Ing. De Sistemas, Percy Crisólogo Bardales, profesional del centro de información y sistemas del Gobierno Regional de Cajamarca, verificó que en la PC que se encuentra en el área de almacén **no existe actualmente instalado ningún sistema de almacén** (énfasis agregado), que en la unidad D se encuentra un acceso directo llamado "Sistema de almacén – Aldea Infantil San Antonio", el cual hace referencia a la unidad C de dicha PC como ruta de destino; también manifiesta que al tratar de ejecutar el aplicativo desde el acceso directo, este no carga, mostrando únicamente el mensaje de que no se han encontrado datos, concluyendo finalmente, que verificando la unidad C no existe el sistema instalado, lo cual consta en el acta de verificación suscrita el 31 de marzo de 2014.

- En la inspección del 27 de marzo de 2014, realizada por la comisión auditora, se constató la existencia de alimentos de consumo humano sin control de ingreso y salida de bienes ya sea a través de un sistema desarrollado de almacén o de la tarjeta de control visible de almacén, concluyendo que el sistema de almacén para el control óptimo en la AISA por cuya elaboración se canceló la suma de S/ 1 600.00 (mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), no ha contribuido en la mejora de la gestión de la AISA, debido a que no existe acreditación de su entrega y puesta en uso, hecho que hace ver que la entidad realizó un gasto inoficioso lo cual ha redundado en perjuicio de la AISA.

- El informe concluye que los hechos se han generado por el actuar consiente de la exdirectora de la AISA al haber dado la conformidad al servicio, aun cuando éste no fue efectuado por un profesional en el ramo y no

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

ha sido acreditada su instalación y funcionamiento; así como por la decisión de los funcionarios del área de abastecimiento involucrados que contrataron a una persona natural que no cumplía con el perfil profesional requerido, situación que trajo como consecuencia que el pago que se efectuó por dicho servicio ascendente a S/ 1 600.00 (mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) no haya contribuido con los fines para los cuales fue asignado.

- Lo anteriormente expuesto ha transgredido lo establecido en el artículo 6° Principios de la función pública de la Ley N° 27815, Ley del Código de Etica de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002; artículos 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 11°, características de lo que se va a contratar, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3. <u>OBSERVACIÓN 3</u>: EN EL AÑO 2012 SE AUTORIZARON PAGOS PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN TANQUE DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE POR S/. 5 250,00 Y UN MONITOR SAMSUNG PLANO LCD DE 22" POR S/. 510,00 DE LOS CUALES, AL FECHA, EL PRIMERO SE ENCUENTRA INSERVIBLE Y EL SEGUNDO COMO NO HABIDO.

Servidores involucrados:

Nombre: **Julio Iván GAITAN VALQUI.**
Cargo: Ex Director de Abastecimientos.
Nombre: **Laura Lucía CACHAY OYARCE DE ALIAGA.**
Cargo: Ex Directora de la Aldea Infantil "San Antonio".
Nombre: **Ronald Edwin ROJAS OBLITAS.**
Cargo: Ex Jefe de Servicios Auxiliares.

- Según el informe de control N° 03-2014-2-5336, de la revisión y análisis selectivo efectuado a la documentación sustentatoria de adquisiciones realizadas por la dirección de abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca a favor de la Aldea Infantil San Antonio, se ha evidenciado que en el año 2012, con cargo a dicha dependencia se llegó a cancelar la suma de S/ 5 760.00 (cinco mil setecientos sesenta con 00/100 nuevos soles) por la adquisición de los siguientes bienes:
  - Un tanque de agua en material de acero inoxidable y servicios de instalación y realización de prueba hidráulica por la suma de S/ 5 250.00 (cinco mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) , y
  - Un monitor SANSUNG plano LCD de 22" por el importe de S/ 510.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles)

- Los hechos que respaldan el informe señalan que mediante Oficio N° 009-2012-G.R.CAJ-AISA/D de 2 de febrero de 2012. Dirigido al director de abastecimiento, la entonces directora de la AISA, Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga, hace requerimiento para la compra de " *01 tanque de agua de alta presión hidrofásico..."* consignando como argumento "*... que el tanque con el que contamos tiene ya varias soldaduras y la presión de agua ha generado nuevas roturas que por su magnitud ya no pueden ser soldadas..."*

- Que, mediante orden de compra guía de internamiento N° 324 de 10 de abril de 2012, emitido por la dirección de abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, a nombre de Fametain Servicios Generales SAC, se adquirió un tanque de agua de alta presión hidrofásico en material de acero inoxidable de

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

3/16" de espesor utilizando soldadura especial inox en alambre tubular con reforzamiento en base inferior, con accesorios manómetro, tanque fabricado según muestra y resistencia a la presión indicada en PSI por el importe de S/ 4 000.00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles).

- Que, mediante Oficio N° 183-2012-G.R.CAJ.AISA/LCO del 25 de abril de 2012, la directora de la AISA dio la conformidad del servicio de instalación y prueba hidrofásico del mencionado tanque y que según PECOSA N° 762 del 15 de mayo de 2012 se ha determinado que el bien antes referido fue recibido por el almacenero de la AISA sr. Víctor Cerquín Mestanza y que con comprobante de pago N° 1920-2-2/1-1 de 25 de mayo de 2012 se canceló la obligación contraída con la empresa Fametain Servicios Generales SAC, por el total contratado S/ 4 000.00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles); dicho comprobante cuenta con el visto bueno del director regional de administración y de los directores de tesorería y de contabilidad, en tanto la orden de compra – guía de internamiento cuenta con las rúbricas del jefe de adquisiciones CPCC. Jhon Milner Gamboa López y del director de abastecimiento Bach. Ing. Julio Iván Gaitán Valqui y visto bueno del director regional de administración, así como del responsable de la oficina de control previo.

Asimismo, mediante la orden de servicio N° 0001039 del 11 de mayo de 2012, adjunta al comprobante de pago N° 1795-2-2 del 28 de mayo de 2012, a nombre de Fametain Servicios Generales SAC se ha evidenciado que el Gobierno Regional, a través de la dirección de abastecimiento contrató el servicio de desmontaje e instalación de sistema de tanque de agua, así como de las pruebas hidráulicas del mismo por el importe de S/ 1 250.00 (mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), la conformidad de servicio que dio origen al pago proporcionada por la directora no cuenta con un informe o documento técnico que evidencie la realización de la prueba hidrofásico correspondiente, con el agravante que dicho proveedor en su actividad económica principal registra: "Fab. Prod. Metal. Uso estructural", según consulta de RUC expedida por SUNAT con fecha 24 de abril de 2014.

- Señala el informe de control que, mediante pedido de compra N° 00760 del 31 de julio de 2012, suscrito en calidad de solicitante por la directora de la AISA, Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga y con visto bueno del director regional de administración y del director de abastecimiento, se requirió la compra de un monitor plano LCD 22", bien que debía ser adquirido para la AISA. Con orden de compra – guía de internamiento N° 1010 del 3 de setiembre de 2012 emitido por la dirección de abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca a nombre de HyM Almacenes Generales SRL, se adquirió un monitor SANSUNG plano LCD 22" con serie N° ZUECHTMC 500909, por el importe de S/ 510.00 (quinientos diez y 00/100 nuevos soles), monto que fue cancelado mediante comprobante de pago N° 3182 del 26 de setiembre de 2012.

- El comprobante de pago citado en el acápite precedente cuenta con el visto bueno del director regional de administración y de los directores de tesorería y contabilidad, en tanto la orden de compra – guía de internamiento cuenta con las rúbricas del jefe de adquisiciones, Bach. Ing. Melissa Arévalo Vásquez; del director de abastecimiento, Bach. Econ. Jorge Alberto Olivera Gonzáles; del jefe de almacén, Prof. Hernán Vargas Chuquilin (recibí conforme) y visto bueno del director regional de administración, así como del responsable de la oficina de control previo.

- Según pedido de comprobante de salida – PECOSA N° 01359 del 21 de setiembre de 2012 se ha determinado que el bien fue recibido por la directora de la Aldea Infantil San Antonio, Prof. Laura Lucia

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

Cachay Oyarce de Aliaga, acto que se encuentra acreditado con la rúbrica de recibí conforme que hiciera el citado almacenero en la PECOSA antes citada; sin embargo efectuada la verificación de los bienes antes citados se tiene que:

- Respecto al tanque de agua de alta presión hidrofásico en material de acero inoxidable de 3/16", éste a la fecha se encuentra dentro de las instalaciones de la AISA, a la intemperie y a un costado de la plataforma deportiva y de la caseta de captación de agua, presenta una abertura en el borde superior que lo hace inutilizable, siendo que en la actualidad, el servicio de abastecimiento de agua por bombeo del subsuelo se viene dando a través del tanque antiguo (al que supuestamente debía reemplazar el tanque adquirido).
- Respecto al monitor SANSUNG plano LCD 22", durante la visita efectuada el 3 de abril del 2014, no se ha evidenciado la existencia física de tal bien, hecho que originó el levantamiento de un acta de verificación física suscrita entre la comisión auditora y la nueva directora Prof. Norma Medali Barco Rueda, la cual manifestó no haber recibido el citado bien, tal como se puede corroborar en el acta de entrega de cargo realizada por su antecesora Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga; asimismo, indicó que el almacenero anterior, sr. Víctor Cerquin Mestanza le manifestó que dicho bien no ha sido recibido por la dirección y desconoce su ubicación.
  Revisada el acta de entrega de cargo del 6 de marzo de 2013, suscrita por la Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga (entonces exdirectora de la AISA) y la Prof. Norma Medalí Barco Rueda (entonces actual directora de la AISA) se ha constatado que no consta la entrega del aludido monitor; sin embargo, la Dirección Regional de Patrimonio, mediante Oficio N° 109-2014-GR.CAJ(DRA-D-PAT de fecha 28 de abril de 2014, al cual adjunta el Oficio N° 21-2014-GR.CAJ/DRA-D.PAT-TFCP de 25 de abril de 2014, emitido por la CPC Tomasa Flor Cuenca Palacios, servidora de dicha dirección que informa *"... dichos bienes se encuentran dentro del inventario de la institución, el mismo que se puede corrobar con el inventario que tiene a su cargo el señor Duber Castro Imán..."*

- Los hechos antes descritos se han generado por la actitud negligente de parte de la exdirectora de la AISA, Prof. Laura Lucia Cachay Oyarce de Aliaga, al haber solicitado la adquisición e instalación de un tanque de agua de acero inoxidable, sin contar para ello con el sustento técnico sobre su necesidad y calidad, además que habiendo recibido el monitor SANSUNG plano LCD 22" con serie N° ZUECHTMC500909, no se haya evidenciado su existencia física en las instalaciones de la AISA, así como, de la falta de supervisión, identificación y codificación de los bienes patrimoniales por parte de la dirección regional de control patrimonial, que no implico la no existencia física del monitor en mención; conllevando a la ejecución de gastos que redundan en perjuicio de la entidad por la suma de S/ 5 760.00 (cinco mil setecientos sesenta y 00/100 nuevos soles).

- Las presuntas irregularidades evidenciadas en la observación N° 1 del Informe N° 03-2014-2-5336, emitido como resultado del examen especial a la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca, en la compra de productos alimenticios como carne de pollo, carne de res, carne de chancho y pescado, lo cual ha generado mayores gastos para la Entidad por la suma de S/ 3 885,72; además que el tratamiento preferencial que se le brindó a dichos proveedores, limitó la participación de otros, así como la concurrencia de mejor calidad y precio.

Que la acción de control evidencia que los servidores han incumplido sus funciones específicas contenidas en los inciso a), b) e), t) e i) del Manual de Organización y Funciones – MOF de esta Sede Regional, cuyo tenor redacta:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

"planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones propias del sistema administrativo de abastecimiento, "supervisar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios ", " dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del plan anual de la Aldea Infantil San Antonio", "supervisar y disponer medidas que optimicen el abastecimiento de bienes y servicios para la Aldea Infantil San Antonio" y "participar en el proceso de adquisición de prestación de servicios que requiera el gobierno regional en: transporte, mantenimiento, conservación y adecuación de locales, equipos y mobiliario, limpieza, fumigación, servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica, entre otros" ; incumpliendo además las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, que establece que son sus funciones: *" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos..."* concordante con el artículo 129° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, que dispone que deberá: "*Actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad",* incurriendo el negligencia, en el desempeño de sus funciones, falta de carácter disciplinario contemplada en el inciso d) del artículo 28° del precitado Decreto Legislativo.

En ese sentido, implementando las recomendación formulada por el Órgano de Control, corresponde iniciar acciones de deslinde de responsabilidades por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 que dicta: *"Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento",* por incumplir la obligación descrita en el artículo 21° literal b) del D. Leg. N° 276; y la contenida en el artículo 28° inciso d) de la misma norma que señala: *"Negligencia en el desempeño de funciones"*, por incumplimiento del literal a) de sus obligaciones descritas en el Manual de Organización y Funciones de esta Sede Regional.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

E. POSIBLE SANCIÓN:

El numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así, siendo a que los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

En ese sentido, siendo que el literal a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tendrían como posible sancione el cese temporal o destitución, este órgano instructor determina como posible sanción la prevista en el artículo 155° inciso c) del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, esto es:

- **CESE TEMPORAL.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- **JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI**, exdirector de abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca y **JORGE ALBERTO OLIVERA GONZÁLES**, exidrector de abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que dicta: "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y "Negligencia en el desempeño de las funciones" por incumplir las obligaciones descritas en los literales a) y b) del artículo 21° del D. Leg. N° 276 que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; así como por incumplimiento de los literales a), e) y t) de sus obligaciones descritas en el Manual de Organización y Funciones.

- **JHON MILNER GAMBOA LÓPEZ**, exjefe de adquisiciones del Gobierno Regional Cajamarca y **MAIRA CECILIA TELLO SÁNCHEZ**, exjefe de adquisiciones del Gobierno Regional Cajamarca por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario a descrita en el artículo 4 inciso d) del Reglamento de procesos administrativos disciplinarios de servidores bajo la contratación administrativa de servicios - CAS: "negligencia en el cumplimiento de sus funciones", por incumplimiento del b) de las obligaciones correspondientes a su cargo, descrita en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 26 AGO. 2015

- **LAURA LUCIA CACHAY OYARCE DE ALIAGA,** exdirectora de la Aldea Infantil San Antonio por la presunta comisión de falta administrativa descrita en el artículo 28° incisos a) y d): "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y "Negligencia en el desempeño de sus funciones" por incumplir la obligaciones descritas en el artículo 21° literal a) y b) del D. Leg. N° 276, cuyo tenor dicta "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público " y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público", infringiendo con su obligación de cumplir en forma diligente, con la función específica dispuesta en el inciso a) y b) del Manual de Organización y Funciones.

- **RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS**, exjefe de servicios auxiliares del Gobierno Regional Cajamarca, por presunta falta administrativa descrita en el artículo 28° inciso a): "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", por incumplir la obligación descrita en el artículo 21° literales b) y d) del D. Leg. N° 276, cuyo tenor dicta "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público" y "Negligencia en el desempeño de funciones", por incumplimiento de los literales b) e i) de las obligaciones correspondientes a su cargo descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a los investigados la presente Resolución y actuados correspondientes para el ejercicio de su defensa, en los domicilios de sus centros laborales indicados en el literal A de la presente resolución referida a la identificación de servidores así como en el Jirón Ucayaly N° 362 Cajamarca para el caso del señor Julio Iván Gaitán Valqui; así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Prof. César Alberto Flores Berrios
GERENTE GENERAL REGIONAL